



PRECIO PÚBLICO NÚM. 3.20

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I - Fundamento y Naturaleza	2
CAPÍTULO II – Concepto y modalidades de precios públicos	2
CAPÍTULO III – Obligados al Pago	2
CAPÍTULO IV – Bases, Tipos y Cuantía	3
CAPÍTULO V – Obligación de Pago	3
CAPITULO VI – Normas de Gestión	4
Disposición Final	4

CONCEIALÍA DE **ECONOMÍA**



CAPÍTULO I - Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 41 y 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades de educación que se detallan en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II - Concepto y modalidades de precios públicos

Artículo 2.

- Los precios públicos que se regulan constituyen la contraprestación por la prestación de servicios y realización de actividades de competencia local, realizados en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado al pago.
- 2. Servicios o actividades sobre las que se fijan precios públicos:
 - Servicio de Formación Musical Preinstrumental: Música y Movimiento.
 - Primer Grado.
 - Segundo Grado.
 - Servicio de Formación Musical e Instrumental.
 - Servicio de Formación Musical y Consolidación Instrumental.
 - Formación Musical Preprofesional
 - Servicio de Formación en Agrupación Musical.
 - Servicio de Actividades Musicales Complementarias.

CAPÍTULO III - Obligados al Pago

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de los precios públicos las personas a las que se refiera, afecte o beneficie de modo particular, de los respectivos servicios prestados o las actividades realizadas.



CAPÍTULO IV - Bases, Tipos y Cuantía

Artículo 4.

Las cuantías de los precios públicos que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios o actividades, serán las indicadas a continuación:

TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE PINTO	TARIFAS
SERVICIO DE FORMACIÓN MUSICAL PREINSTRUMENTAL 1 ER GRADO: Música y Movimiento	25 €/mes
SERVICIO DE FORMACIÓN MUSICAL PREINSTRUMENTAL 2° GRADO: Música y Movimiento y Agrupación Musical.	35 €/mes
SERVICIO DE FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL: Lenguaje Musical, Instrumento y Agrupación Musical	50 €/mes
SERVICIO DE FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL para alumnos mayores de 18 años en horario reducido: Instrumento y Lenguaje Musical o Instrumento y Agrupación Musical	45 €/mes
SERVICIO DE FORMACIÓN MUSICAL PREPROFESIONAL Lenguaje Musical e Instrumento	45 €/mes
Servicio de Formación Instrumental en Agrupaciones Musicales	15 €/mes
Servicio de Actividades Musicales Complementarias	20 €/mes

Los alumnos miembros de familia numerosa tendrán derecho a la bonificación del 20% de las tarifas previa solicitud de la misma y de la debida acreditación documental mediante el título correspondiente de familia numerosa.

CAPÍTULO V - Obligación de Pago

Artículo 5.

La obligación de pagar el precio público nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CONCEIALÍA DE **ECONOMÍA**



CAPITULO VI - Normas de Gestión

Artículo 6.

El pago del precio público regulado en esta Disposición General se realizará con carácter previo a la prestación del servicio o actividad. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta facilitada al efecto por el obligado al mismo.

Artículo 7.

El precio público por los servicios que se presten o las actividades que se realicen de forma continuada, se pagará en los primeros diez días de cada mes natural comprendido en el calendario escolar de la Escuela de Música.

Artículo 8.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, y estuviera prevista su prestación en el calendario escolar de la Escuela de Música de cada curso escolar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.

Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurridos tres meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los Consorcios, Organismos Autónomos o Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

Disposición Final

El presente precio público por prestación de servicios o realización de Actividades de Educación fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial de la presente modificación puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de septiembre de 2012. http://www.madrid.org/boletin/CM_Orden_BOCM/2010/10/04/BOCM-20101004-95.PDF

http://www.madrid.org/boletin/CM_Orden_BOCM/2012/09/28/BOCM-20120928-96.PDF